

Expediente: **295/23**

Carátula: **RIVAS ELSA DEL VALLE C/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **07/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27324132444 - RIVAS, ELSA DEL VALLE-ACTOR

90000000000 - PALLARES, JOSE RAUL-CAUSANTE

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART), -DEMANDADO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

27324132444 - PEREZ LUCENA, Mariana-POR DERECHO PROPIO

20235180481 - GROSSO, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

20312543940 - CAMPERO, JULIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20266849827 - CHEBAIA, ANTONIO RICARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 295/23



H105035948112

JUICIO: RIVAS ELSA DEL VALLE c/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO-Expte. N°295/23. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025.

1) Por recibidos los autos.

2) De conformidad con lo previsto en el art. 134 (ex art. 129) del CPL, corresponde señalar que, cuando la segunda instancia hiciere lugar a la nulidad, deberá en la misma sentencia dictar el pronunciamiento sustitutivo sobre el fondo de la cuestión.

En ese marco, y compartiendo los fundamentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de Tucumán en el precedente n° 1621 del 26/10/2018, el ordenamiento procesal laboral no contempla la posibilidad de que, al admitirse un recurso, la Cámara de Apelación devuelva las actuaciones al Juzgado de origen para que emita un nuevo fallo, sino que, por el contrario, impone al propio tribunal de alzada el deber de dictar la sentencia sustitutiva, pronunciándose sobre el fondo del litigio.

En virtud de tales previsiones y doctrina legal aplicable, corresponde declarar la **INCOMPETENCIA EN RAZÓN DEL GRADO** de este Juzgado (cfr. art. 4 del CPL) para entender en la presente causa, toda vez que la materia sometida a consideración resulta propia de la competencia funcional de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo.

En consecuencia, corresponde **REMITIR** el presente expediente a la **Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, SALA 5** por intermedio de la **Oficina de Gestión Asociada de Apelaciones del Trabajo N° 1**. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

Notificar en la casilla digital de las partes, art. 197 y 199 del CPCyC. 295/23.RA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 06/11/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.